



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT N° 900406150-5  
DEMANDADO: HIGIENE Y DESINFECCION COLOMBIA S.A.S NIT N°  
901050251-4  
ZAIRA ALEJANDRA VELASCO NIETO C.C. 49.741.687.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00049-00.  
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 21/02/2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de la parte ejecutante que se ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso.

Por lo anterior al revisar de manera minuciosa la solicitud de la togada, observa este despacho que la notificación realizada a través de correo electrónico fue conforme al art. 291 del Código General del Proceso, sin que se avizore en el mismo, que se haya realizado la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado por el Estatuto Procesal Civil, dado que al examinar la citación anexada se evidencia que se le informa a la parte pasiva que debe notificarse dentro de los 05 días siguiente del presente proceso tal como lo ordena la norma adjetiva en comento, y no como lo establece el D.L. 2213 del 2022, así mismo, al inspeccionar la documentales allegadas se observa en la parte superior la nota que dice "Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0155093, Fecha de envío: 2022-10-28", interpretando esta judicatura que la notificación personal realizada se hizo conforme a lo reglado por el art. 291 numeral 3 inciso 5 Código General del Proceso, haciendo necesario entonces que surta la notificación conforme a lo señalado por el art. 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, realizar la notificación conforme al decreto ley 2213 de 2022.

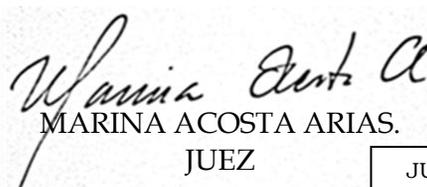
En consecuencia, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice la notificación a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ

M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No 020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se  
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295  
del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria